



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Anexo CLBE4
Temporada 2021/22

LIGA INSULAR DE BENJAMINES SEGUNDA GRUPOS I - VI

TEMPORADA 2021-2022

FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE

Preambulo.

El pasado 23 de julio de 2021, la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, por la problemática existente por los efectos de la pandemia COVID19 y a la espera de la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol por parte del Gobierno de Canarias, acordó, en base de lo que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria de Fútbol, la creación de unas Comisiones Consultivas formada por miembros de todos los estamentos de su Asamblea, para posteriormente dar traslado de lo manifestado en las mismas para su aprobación o no por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

En la reunión de la Comisión de Fútbol Ocho, de fecha 19 de enero de 2022, entre otros puntos del día, se propusieron la configuración de los grupos y las normas generales y específicas que deben regir entre otros el campeonato de la Liga de Insular de Benjamines de Segunda, una vez se ha finalizado la Primera Fase.

Posteriormente, La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife acordó la aprobación de los equipos que conformarían los grupos del campeonato de Liga de Insular de Benjamines de Segunda y las Normas Específicas de este campeonato.

Art. 1.- Equipos participantes.

Grupo I: C.D. Cesar Casariego, U.D. San Antonio Pureza / B, C.D. Verdellada, S.D. San José, C.D. A.F. B Tegueste / C, S.D. Ravelo, C.F. Padre Anchieta, At. San Juan, C.B. Nuryana / C y C.D. Tajaraste (Total 10 equipos)

Grupo II: C.D. Ofra / B, U.D. Campana, Arafo Fund. Edgar Méndez / B, C.F. Jvt. Laguna / C, C.D. Gladiolos, C.D. Llamoro, C.D. Valle Guerra, A.D. Duggi Tenerife / B y At. Rocío / B (Total 9 equipos)

Grupo III: E.M.F. Rosario, U.D. Tacoronte, E.M.F. Candelaria / C, C.D. Candelaria La Cuesta, At. Tacoronte, C.D. Sauzal / B, C.D. Valeriana / C, U.D. Coromoto / B y Real Unión de Tenerife S/C (Total 9 equipos)



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Grupo IV: C.D. San Marcos Icod, U.D. Icodense, U.D. Longuera Toscal / D, Sporting San José, Florida C.F. / B, U.D. Cruz Santa, C.D. Puerto Cruz y At. Perdoma / A (Total 8 equipos)

Grupo V: E.M.F. San Isidro / B, U.D. Las Zocas / B, U.D. Guargacho / B, E.M.F. Adeje / F, E.M.F. Médano / B, C.D. Anadona Médano / C y E.M.F. Adeje / D (Total 7 equipos)

Grupo VI: E.M.F. Adeje / C, E.M.F. Santiago del Teide, E.M.F. Adeje / E, E.M.F. Guía Isora / A, C.D. Furia Arona, E.M.F. San Isidro / A y C.D. San Lorenzo Const. / A (Total 7 equipos)

Art. 2.- Sistema de Competición.

Se disputará a liga a doble vuelta con enfrentamientos establecidos según número de sorteo y la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los participantes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido. Este periodo del campeonato se conoce como liga regular.

Los encuentros del Campeonato de Liga Insular de Benjamín de Segunda tendrán una duración de **50 minutos**, divididos en dos tiempos de **25 minutos** cada uno.

Art. 3.- Consecuencias Clasificadoras.

En esta competición no habrán ascensos ni descensos. El número de equipo clasificados y las normas del Torneo de Campeones del Campeonato de Liga de Benjamines de Segunda se publicarán mediante la correspondiente circular una vez sean aprobadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4.- Régimen aplicable.

La competición oficial de ámbito interinsular del Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 5.- Calendario.

El Campeonato de Liga Insular de Benjamín de Segunda se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife elabore y publique oficialmente en la web de la Federación Interinsular de Tenerife.

Las fechas de las jornadas de los **grupos I, II y III (no de partidos)** aprobadas para este campeonato son las siguientes:

Enero – 30; Febrero – 6, 13, 20 y 27; Marzo – 6, 13, 20 y 27; Abril – 3, 10 y 24; Mayo – 1, 8, 15, 22 y 29. Junio – 5.

Las fechas de las jornadas del **grupo IV (no de partidos)** aprobadas para este campeonato son las siguientes:

Febrero – 6, 13, 20 y 27; Marzo – 13, 20 y 27; Abril – 3, 10 y 24; Mayo – 8, 15, 22 y 29.

Las fechas de las jornadas de los **grupos V y VI (no de partidos)** aprobadas para este campeonato son las siguientes:

Febrero – 6, 13 y 20; Marzo – 13, 20 y 27; Abril – 3, 10 y 24; Mayo – 1, 8, 15, 22 y 29.

Las fechas de los partidos oficiales podrán ser modificadas por los órganos competentes federativos.

Art. 6.- Periodo de solicitud de Licencias.

El periodo de solicitud de licencias será el que corresponda con lo establecido en el Artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol. **(Circulares 15)**

Art. 7.- Número de licencias que se pueden inscribir por equipos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en el Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, podrán disponer de un máximo de 20 licencias de futbolistas.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 8.- Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en el Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda deberá realizarse antes de la disputa del encuentro y de acuerdo con la circular que marca los procedimientos para ello, luego los equipos participantes quedarán obligados a cumplir con dicho procedimiento.

Las tarifas establecidas para este campeonato vendrán definidas en la en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Art. 9.- Entrenadores.

Los equipos adscritos al Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, no tendrá la obligación de disponer antes del comienzo de la competición, obligatoriamente, de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente. No obstante, se informa a todos los clubes, que por norma de la Real Federación Española de Fútbol, en las próximas temporada todas categorías tendrán la obligación de tener contratado entrenador titulado.

No obstante si el club lo creyese conveniente podrá contratar entrenador para esta categoría y divisiones, o utilizar otro ya contratado en alguno de sus equipos dependientes.

En caso de que, por diferentes motivos, que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo del Campeonato de Insular de Benjamín de Segunda debe ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a) Tenga la titulación mínima exigida para este campeonato de liga.
- b) El equipo en cuestión no tenga segundo entrenador inscrito.

Art. 10.- Uniformidad.

En cuanto al Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, los equipos participantes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso, deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

- a) El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos, deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por cada una de las Federaciones Interinsulares.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

- b)** La validación por parte de la Federación Interinsular, de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club, llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la solicitud, hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que no podrá ser modificada ni cancelada.
- c)** El dorsal fijo asignado a un/a futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.
- d)** Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.
- e)** La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 20, como máximo, y cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de la competición de Insular de Benjamín de Segunda, reservándose los números 1 y 13 para los porteros.
- f)** Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 21. Esos dorsales tendrán la consideración de “flotantes”, de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID-19.
- g)** Los demás que pudiera considerar oportunos la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y comunique mediante la pertinente circular.

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por esta Federación Interinsular después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

El equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 8 los titulares y del 9 al 15 los suplentes, como máximo. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID-19.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 11.- Jornadas y Horarios.

Será la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes al Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor. Los horarios de inicio de los encuentros se indicarán en el propio calendario del campeonato.

El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar con la anuencia de los dos clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá presentarse en la federación de acuerdo con el formulario establecido para ello. Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor, estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquéllas.

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Interinsular Fútbol de Tenerife, la fecha, hora y campo de celebración del mismo. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta, será la propia federación la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

Art. 12.- Alineación de futbolistas y sustituciones.

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones, deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporara al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

- g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
- h) Que haya superado las pruebas o revisiones previstas en el protocolo de prevención de crisis sanitaria que haya elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares de Fútbol.
- i) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En el Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda, cada equipo podrá inscribir en acta hasta **un máximo de 15 futbolistas** y durante el transcurso del encuentro los jugadores podrán ser sustituidos y volver a participar tantas veces como se quiera.

Art. 13.- Hoja de alineaciones.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al árbitro antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada. **ES OBLIGATORIO RESPONDER EL CUESTIONARIO COVID-19** que se contiene en el nuevo formato de hoja de alineaciones, tal y como se indica en el protocolo sanitario de la FCF.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Es **OBLIGATORIA** la firma del Presidente o personas designadas por este para ello. Para ello, el presidente deberá presentar previamente el formulario establecido para dar esta autorización.

Si se responde afirmativamente a alguna de esas dos preguntas del cuestionario Covid, se está obligado a identificar al/los participante/s afectado/s, ello al objeto de imposibilitarle la participación en el partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144.1.h) Reglamento General Deportivo de la FCF.

Si por la razón indicada en el punto anterior, finalmente el árbitro tuviera que impedir la participación de algún futbolista, el equipo afectado tendrá la opción de reemplazarlo por otro de los convocados que se hallen en el recinto deportivo. Para ello podrán enmendar, bajo la supervisión y autorización del árbitro, la hoja de alineaciones consignando el nombre y el dorsal del nuevo futbolista, si bien, en todo caso deberá mantenerse la integridad y legibilidad del documento.

El árbitro no admitirá una “hoja de alineaciones” que no estuviese firmada por el Presidente del club o por la persona autorizada para ello.

MUY IMPORTANTE: La firma de la hoja de alineaciones por parte del Presidente del Club o persona autorizada, no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.

Art. 14.- Doble función del entrenador, preparador físico, entrenador de porteros, entrenador en prácticas o delegado de equipo.

Los entrenadores, sea primero o segundo, preparadores físicos y/o entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo del Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo. En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función, deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Importante: Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.

Importante: La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador, preparador físico, entrenador de portero, entrenador en prácticas y de delegado de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art.157.1.d del RGDFCF)



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Art. 15.- De los delegados de campo y de equipo.

15.1.- De los Delegados de Campo:

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo -excepto el Presidente- del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)** de la referida hoja de alineaciones, **así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a o persona autorizada para ello y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**.

d) Tratándose de personas que respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito y firmado por el Presidente del club o persona autorizada para ello en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá por realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la Presidente/a del club o persona designada para ello en la que deberá consignarse - casilla delegado/a de campo- el nombre y apellidos de la persona designada, que desde luego, será distinta a la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

15.2.- De los Delegados de Equipo:

- a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo del club –excepto el Presidente-, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.
- b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la Presidente/a del club o persona autorizada para ello. Se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a equipo y delegado/a de campo)** de la referida hoja de alineaciones, **así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del club o persona autorizada para ello y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**.
- d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.
- e) En el Campeonato de Liga de Insular de Benjamín de Segunda podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que el club disponga en competición oficial.
- f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

Art. 16.- Ciclo de amonestaciones y sanciones.

Las amonestaciones impuestas por los órganos de disciplina deportiva no serán acumulativas en el presente campeonato.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Las infracciones cometidas antes, durante y después de un encuentro, serán de obligado cumplimiento una vez sean resueltas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Las sanciones acordadas por este Órgano Disciplinario deberán cumplirse una vez sean publicadas en la página web oficial de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife o comunicadas al club mediante los canales reglamentariamente establecidos.

No servirán para el cumplimiento de la sanción, si un jugador, técnico o auxiliar dejase de ser alineado o no inscrito en acta y no se hubiese notificado la respectiva sanción mediante lo tipificado en el párrafo anterior.

Art. 17.- De los Organos Disciplinarios.

a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.

b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la FCF, será la siguiente: alegaciones@fff.es. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta, no serán tenidos en cuenta.

c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, como mínimo, los requisitos siguientes:

Al Comité de Competición y Disciplina

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“ALEGACIONES DEL CLUB (X) PARTIDO (X) CATEGORÍA (X) GRUPO (X) FECHA (X)**, o en su caso, si las alegaciones no estuvieran relacionadas con un partido en cuestión, simplemente **“ALEGACIONES CLUB”**.

Al Comité de Apelación

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: **“RECURSO DE APELACIÓN DEL CLUB (X) o PERSONA FÍSICA (X) EXPEDIENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA Nº 2122-0000”**

d) En cuanto a las pruebas, únicamente se admitirán los formatos de vídeo **.avi, .mpg y .mp4**, advirtiéndose que cualquier otro formato distinto podrá no ser tenido en consideración a efectos probatorios por parte de los órganos disciplinarios.

Se admitirán enlaces de descarga para la presentación de documentos y pruebas, pero en ningún caso, se admitirán enlaces a páginas web.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS COVID-19

Previa.- Amparo normativo.

Las presentes Disposiciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 147.6 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

Primera.- Salvaguardia genérica.

Lo dispuesto en las presentes Normas Regulatoras puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera de los órganos disciplinarios.

En este punto se tendrá en cuenta lo acordado por la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife de fecha 23 de julio de 2021.

Segunda.- Resultados finales de las competiciones si no finaliza.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

Tercera.- Ámbito de aplicación de las presentes disposiciones.

Las presentes Disposiciones, serán de aplicación, a las competiciones interinsulares, así como a aquellas con previsiones de ascenso a categorías nacionales y a sus respectivas fases de ascenso.

También serán de aplicación al resto de competiciones tuteladas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en el ámbito de sus competencias.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta)

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Si en el momento de suspenderse la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50% de la fase regular.

Si en el momento de suspenderse definitivamente la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol como si fuera una competición con una única fase regular sin fase de play-off, si bien para el supuesto en que el mejor derecho clasificatorio deba resolverse entre equipos integrados en grupos distinto de una misma competición, se empleará el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

d) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final en cuyo caso la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada

En este punto se tendrá en cuenta lo acordado por la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife de fecha 23 de julio de 2021.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Cuarta.- Normas específicas si no todos los equipos pueden acabar igual o pueden disputar todos los partidos.

1.- Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

2.- Si por razones de fuerza mayor un equipo no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas, deberá sustituirlo por cualquier otro no afectado por restricciones de uso que, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse a ese otro terreno de juego y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego.

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas Normas Regulatoras y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.

Quinta.- De los efectos de un test positivo en la plantilla, cuerpo técnico y demás integrantes.

Cuando en un equipo participante en cualquiera de las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, exista un caso positivo por Covid-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de siete (7) días desde que se tenga conocimiento del positivo.

No obstante lo anterior, se publicará una circular por parte de esta federación estableciendo los criterios médicos en casos específicos y solamente para competiciones de ámbito ininterinsular o insular.

Sexta.- De la obligación de reportar casos positivos por COVID19.

Tanto los clubes como el resto de personas con licencia en vigor que participen en competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y desde el inicio de las competiciones deportivas, de conformidad con el protocolo sanitario aprobado por la Federación Canaria de Fútbol, están obligados a comunicar de manera confidencial y bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife y en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, si cualquiera de sus integrantes con licencia deportiva con la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife diera positivo de Covid-19.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, considerado como una conducta contraria al buen orden deportivo.

Asimismo, si un club comunica la existencia de un caso de Covid-19 pero no lo acredita convenientemente al Jefe Médico de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, en el plazo máximo de 24 horas desde que lo hubiese comunicado, el partido no se disputará pero el/los club/es en cuestión incurrirá/n igualmente en infracción muy grave del artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, lo que devendrá en la imposición de cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 83.1 del citado Cuerpo Normativo.

En el supuesto que los dos clubes contendientes en un partido incurran en la infracción del párrafo anterior, se impondrá la multa en la cuantía que corresponde, y el encuentro computará a efectos clasificatorios como disputado, sin sumar puntos, pero debiendo descontar tres de la clasificación general a los dos infractores.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2022

Javier López Mesa

-Secretario General-

matchapp®